



Ministerio
de Economía
y Finanzas



Comisión de Promoción y
Defensa de la Competencia

Resolución N.º 281 /022.

Montevideo, 8 de diciembre de 2022.

ASUNTO N.º 2022-5-1-0102166: COBOE S.A. HECTOR ANDRÉS PLANCHÓN ANDUJAR.-CONCENTRACIÓN ECONÓMICA.

VISTO:

El estado de las presentes actuaciones.

RESULTANDO:

1. Que, por Resolución N° 269/022 BIS, de fecha 29 de noviembre de 2022, la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia dispuso que la información aportada por los participantes de la operación de concentración económica es correcta y completa.
2. Que, asimismo, a través de la precitada se dispuso el pase al área económica de la Comisión a efectos del análisis de impacto de la concentración económica en el mercado.

CONSIDERANDO:

1. Que, se ha emitido informe económico N°261/022, de fecha 6 de diciembre de 2022.
2. Que, el asesor, luego de un análisis del sector donde tendría lugar la concentración y del mercado relevante se centra en el caso en concreto.
3. Que, en tal sentido se trata de la adquisición de una farmacia ubicada en la ciudad de Colonia de Sacramento, denominada Farmacia La Rotonda, por parte del grupo Farmashop.
4. Que, así señala que Farmashop se encuentra operando en la zona geográfica analizada, la que se caracteriza por una atomicidad de oferentes, particularmente de farmacias independientes.
5. Que, debido a la definición geográfica del mercado relevante, el mismo quedará definido como toda la localidad en su conjunto.
6. Que, en tal sentido, se trata de la tercera adquisición de la cadena en la ciudad.

7. Que, luego, el asesor avanzando en su análisis manifiesta que pareciera que la concentración proyectada no implicaría daños a los consumidores que requieran un análisis más exhaustivo del caso.
8. Que concluye señalando que la concentración debería ser aprobada en primera fase, en tanto no conlleva consecuencias negativas hacia los consumidores.
9. Que, en consonancia con el dictamen técnico antes referido, la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia habrá de aprobar en primera fase la concentración económica de marras.
10. Que asimismo dispondrá clasificar como confidencial en la información contenida en el Formulario, ordenando su desglose, teniendo presente se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 30 del Decreto N° 232/010.

ATENTO:

A las disposiciones de la Ley de Promoción y Defensa de la Competencia N° 18.159 de 20 de julio de 2007 y demás normativa complementaria y concordante.

LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA

RESUELVE:

1. Aprobar en primera fase la concentración económica de marras.
2. Clasificar como confidencial el Formulario, ordenando su desglose, teniendo presente se ha dado cumplimiento a lo ordenado por el artículo 30 del Decreto N° 232/010.
3. Comuníquese a Coboe S.A. y a Héctor Andrés Planchón Andújar .

Dra. Alejandra Giuffra.